

Radicación Interna: T-223-2023

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2023-00090-01

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLASALA
TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00223](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00223)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide impugnación de la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023 por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad efectuada por Colpensiones, en la acción iniciada por Ruby Amada Medrano de López, en contra de dicha entidad por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, Dignidad Humana y Mínimo Vital.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción pueden ser expuestos así:

- 1) Que demandó por alimentos de mayores a su esposo Emiro de Jesús López Camargo, demanda que correspondió al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, bajo radicado No. 08001311000720220018300.
- 2) Siendo admitida el 25 de julio de 2022, y mediante oficio No. 0621 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado ordena al pagador de la entidad accionada, descuento de la nómina de pensionados recibida por el señor Emiro De Jesús López Camargo el 20%, oficio que quedo radicado desde el 19 de octubre de 2022.
- 3) Que muy a pesar de que Colpensiones ha realizado los descuentos al señor López Camargo, tal como lo prueba con los comprobantes de pago que anexo, no ha recibido el pago de los mismo, ya que la accionada no los ha consignado en el Banco Agrario, tal como fue ordenado por el Juzgado Séptimo de Familia.

PRETENSIONES

Pretende Ruby Amada Medrano de López, solicita que se tutelen sus derechos y que, como consecuencia, se ordene al Director y/o Pagador que en el término de 48 horas, pueda recibir por conducto del Banco Agrario el pago de los valores correspondientes a los descuentos realizados al señor Emiro De Jesús López Camargo, por los meses de noviembre-diciembre de 2022 y enero-febrero-marzo de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió por reparto al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad, donde con auto del 14 de marzo de 2023 fue admitida, y se ordenó la vinculación del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad y al señor Emiro de Jesús López Camargo.

Se recibieron los informes y respuestas de la accionada Colpensiones y del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla y el 27 de marzo de 2023, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla dictó fallo a favor de la accionante Ruby Amada Medrano de López, Tutelando los derechos fundamentales invocados, Así mismo, ordenó a Colpensiones que en termino de cuarenta y ocho (48) horas proceda a dar cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, en el sentido de consignar los descuentos realizados de manera mensual al señor Emiro De Jesús López Camargo, en el Banco Agrario de Colombia.

El 29 de marzo de 2023, la accionada Colpensiones, impugnó el fallo y fue concedido por auto el 11 de abril, siendo asignada a esta Sala de Decisión.

CONSIDERACIONES DE LA A-QUO

Luego de indicar las razones con respecto a cuando procede o no estudiar y resolver una acción de tutela por el alegado incumpliendo de una orden judicial, estimó que el caso presente el pagador ha hecho caso omiso de los requerimientos efectuados por el Juzgado y que falta de recibo de cuotas alimentarios genera la afectación y posible generación de perjuicios irremediables a la accionante.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Colpensiones indica que dicha entidad si ha cumplido con la orden de embargo dada por el Juzgado haciendo los descuentos en la nómina del señor Emiro de Jesús López Camargo, podido poner esos dineros a disposición del Juzgado por existir inconvenientes en el Banco Agrario para el recibo de estos.

Alegando además una serie de argumentos para indicar que a presente acción es improcedente.

CONSIDERACIONES

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.

La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.

- Que el derecho en mención tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
- Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
- Que, habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
- Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
- Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
- Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
- Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
- Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Sala de Decisión entrar a determinar si es procedente el estudio de fondo de la controversia frente a Colpensiones, y en caso afirmativo entrar a verificar si la misma ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, al no consignar al Banco Agrario los dineros correspondientes a los descuentos realizados al señor Emiro de Jesús López Camargo, por los meses de noviembre-diciembre de 2022 y enero-febrero-marzo de 2023.

CASO CONCRETO

Pretende la accionante Ruby Amada Medrano de López, que el Juez Constitucional directamente ordene al Pagador efectúe las consignaciones para que pueda recibir por conducto del Banco Agrario el pago de los valores correspondientes a los descuentos realizados por los meses de noviembre-diciembre de 2022 y enero-febrero-marzo de 2023.

El mecanismo ordinario consagrado en el Código General del Proceso para el cumplimiento de las órdenes dadas por los funcionarios judiciales es el reglamentado por sus artículos 42-44 donde se establecen los mecanismos de presión y sancionatorios para quien las incumple y en forma especial para el cumplimiento de las medidas cautelares, se establece un mecanismo particular en el artículo 593 de ese mismo Estatuto.

Si se revisa lo actuado en el proceso de alimentos de acuerdo con el enlace suministrado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla ^{véase nota 1} se advierte que la petición de requerimiento al pagador fue efectuada el 24 de febrero de 2023, siendo ordenado este en el auto de 28 de marzo del presente año, sin que haya en ese expediente constancia de la remisión de este al pagador de Colpensiones, por lo cual le corresponde decidir lo que corresponda de acuerdo a la respuesta que reciba. No existe solicitud de inicio del trámite sancionatorio por ese alegado incumplimiento.

¹ Archivo “011CorreoJuzgadoSeptimoEnvíaLink” en “C01Principal” del expediente de la tutela y Archivos 14 y 15 en el expediente del proceso alimentario que cursa ante ese despacho judicial
Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Radicación Interna: T-223-2023

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2023-00090-01

Mientras que la presente acción de tutela fue formulada el día 13 de marzo, aun antes de que el Juzgado se pronunciara al respecto

En ese orden de ideas, no se ha agotado, al interior del proceso alimentario, esos mecanismos ordinarios para presionar al pagador para el cumplimiento de esa orden o sancionarlo si se mantiene renuente o la excusa presentada para no cumplir con la parte de la consignación es injustificada.

Por lo que se revocará la orden de primera instancia y se declarará la improcedencia del amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Revocar la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023 por el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla y en su lugar se dispone:

Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Ruby Amada Medrano de López, en contra de Colpensiones

Notificar a la A Quo, las partes, intervinientes, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Corón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmifia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4be42b29d1658ccc0e978fc5363b3d0ffcb543727b1af4ae5e9e23608f5269**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>